



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 314-2023-MD-MDB-LP

Las Palmas, 26 de diciembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO.

VISTO:

El Memorándum N° 344-2023-MD-MDB-LP, de fecha 26 de diciembre de 2023, proveniente del Despacho de Alcaldía, con Informe Legal N° 233-2023-SGAJ/MDMDB de fecha 21 de diciembre de 2023, suscrito por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, con Informe N° 134-2023-AT-MD-MDB-LP, emitido por la Jefa del Área de Tesorería, con relación **DECLARANDO PROCEDENTE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES A LA ORDEN DE SERVICIO N° 349-2023**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, el artículo 161° del Reglamento, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral 161.2 que "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades (...)". En esa medida, se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado, son: i) la "penalidad por mora" en la ejecución de la prestación; y, ii) "otras penalidades"; las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 162 y 163 del Reglamento, respectivamente.

Que, en relación con la "penalidad por mora" es preciso mencionar que ésta tiene por finalidad incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato; por tanto, la penalidad por mora sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los contratistas, constituyéndose como el mecanismo coercitivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos; a lo expuesto, la aplicación de la penalidad por mora cumple una función resarcitoria de los eventuales daños y perjuicios que el contratista haya ocasionado a la Entidad con su cumplimiento tardío, la cual se concibe como un mecanismo destinado a fijar la reparación en caso de cumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al deudor.

Asimismo, el cálculo del monto de la penalidad por mora dependerá de los elementos "monto" y "plazo" del contrato, cuyos valores, a su vez, dependerán de la naturaleza del contrato que sea objeto de análisis. Si se trata de un contrato de ejecución única deberá aplicarse el monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso.



Que, En esa medida, se desprende que la Entidad tiene la facultad de establecer en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de "otras penalidades", distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; debiendo precisarse que, para tal efecto, la Entidad deberá: i) prever que dichas penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; ii) definir los supuestos que originarían su aplicación, los cuales deben ser diferentes al retraso injustificado o mora previsto en el artículo 162 del Reglamento; iii) delimitar la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido; y, iv) establecer el procedimiento a través del cual verificará si se constituye el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad.

Al respecto, debe reiterarse que la aplicación de la penalidad por mora se produce ante el retraso injustificado en la ejecución de prestación o las prestaciones objeto del contrato, dicho retraso se configura cuando el contratista no cumple; "de manera injustificada" con su obligación dentro del plazo establecido. Por tanto

Que, mediante Orden de Servicio N° 0000349 de fecha 07 de junio de 2023, se contrata los servicios del proveedor Sergio Nilo Suarez Mendieta, para personal de apoyo del control del pool de maquinarias.

Mediante Informe N° 1667-2023-DAAC-SGIDUR-MD-MDB-LP, de fecha 08 de noviembre de 2023, el Subgerente de Infraestructura señala el cobro de penalidades a la orden de servicio N° 349 por mora de 130 días, en la ejecución del servicio, según los términos de referencia.

Mediante Informe N° 2344-2023-ALYCP-MDMDB, de fecha 16 de noviembre de 2023, el Encargada del Área de Logística y Control Patrimonial, indica entre otros que el proveedor presento su carta de pago, con 130 días de penalidad el cual asciende al monto de S/ 75.00 soles, por demora injustificada en brindar el servicio.

Que, mediante informe N° 134-2023-AT-MD-MDB-LP, de fecha 21 de diciembre de 2023, la jefe de la Unidad de Tesorería, indica que, con fecha 04 de diciembre de 2023, se procedió a depositar en la cuenta de la nación, por un importe de S/ 75.00 soles, correspondiente al cobro de penalidades por 130 días de retraso del servicio brindado, la "penalidad por mora" debe incorporarse en todos los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, y debe ser aplicada de forma automática cuando el contratista incumpla injustificadamente con las prestaciones a su cargo en el plazo previsto en el contrato

Que, mediante Informe Legal N°233-2023-SGAJ/MDMDB de fecha 22 de diciembre de 2023, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica declara **PROCEDENTE** la aplicación de penalidades a la orden de servicio N° 349-2023, por retraso injustificado del proveedor, por el servicio de apoyo en el control de pool de maquinarias a favor de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun.

Que, de la revisión de los actuados, podemos apreciar que, es viable la aplicación de penalidades a la orden de servicio N° 211-2023, por retraso injustificado del proveedor, por el servicio de apoyo en el control de pool de maquinarias a favor de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun.

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la aplicación de penalidades a la orden de servicio N° 349-2023, por retraso injustificado del proveedor el Sr. Sergio Nilo SAUAREZ MENDIETA, por el servicio de apoyo en el control de pool de maquinarias a favor de la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y al Jefe del Área de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución de Alcaldía al Sr. Sergio Nilo SAUAREZ MENDIETA para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN LAS PALMAS
Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE

